

ALCANCE A

LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>



13-2010

Año XXXIV

22 de noviembre de 2010

REGLAMENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL ACADÉMICO JUBILADO POR EL RÉGIMEN DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL

Propuesta de Modificación

SEGUNDA CONSULTA

Acuerdo de la sesión N.º 5495, artículo 7, del martes 9 de noviembre de 2010

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Dirección del Consejo Universitario trasladó a la Comisión de Reglamentos, el caso: "Modificación del Reglamento para la contratación de personal académico jubilado por el Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, de conformidad con la reforma aprobada por la Asamblea Legislativa en la Ley N.º 8721, del 18 de marzo de 2009 (CR-P-09-15, del 17 de junio de 2009), para su respectivo estudio.
2. Se elaboró una propuesta de modificación del Reglamento vigente, el cual es acogido por el Consejo Universitario para realizar consulta a la comunidad universitaria, en sesión N.º 5442, artículo 4, del jueves 6 de mayo de 2010.
3. Durante el periodo de consulta se reciben varias observaciones⁽¹⁾ (EIE-532-2010, del 4 de junio de 2010, correos electrónicos del 7, 9, 19 y 20 de junio del 2010, EEFD-D-623-10, del 24 de junio, del 2010). Fuera del periodo de consulta, se

(1) *Los que suscriben dichas observaciones por recepción cronológica son: Dr. Benito A. Stradi-Granados, Ing. Ismael Retana Robleto, MSc. Maureen Meneses Montero, M.A.E. Esteban Murillo Díaz, MSc. Alfonso Salazar Matarrita, Ing. Orlando Arrieta Orozco. Las observaciones de un grupo de profesores de la Escuela de Estudios Generales vienen acompañadas por treinta y seis firmas.*

recibe nota de un grupo de profesores de la Escuela de Estudios Generales (7 de junio del 2010).

4. Entre los elementos que se incluyen en esta nueva revisión de la propuesta están: Otorgar el derecho a voz y voto a los pensionados contratados en esta nueva modalidad de vinculación universitaria; se mantiene la limitante a no postularse en cargos docente-administrativos. Se incluyen los derechos complementarios a los profesores contratados (parqueo, bibliotecas, entre otros). Finalmente, se da un nuevo ordenamiento a los contenidos del reglamento para una mayor comprensión de este.

ACUERDA:

Publicar en segunda consulta a la comunidad universitaria, de conformidad con el artículo 30, inciso k, del Estatuto Orgánico, la propuesta de *Reglamento para la contratación de personal académico amparado al Régimen de pensiones y jubilaciones del Magisterio Nacional*, aprobado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 5269, artículo 5, del 1.º de julio de 2008: *(Véase texto en la página siguiente)*

ACUERDO FIRME.

Dr. Alberto Cortés Ramos
Director
Consejo Universitario

**REGLAMENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL ACADÉMICO JUBILADO POR EL
RÉGIMEN DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL**

SEGUNDA CONSULTA

REGLAMENTO VIGENTE (SIC)	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN REGLAMENTARIA (SIC)
<p>CAPÍTULO I ÁMBITO DE APLICACIÓN</p>	<p>CAPÍTULO I ÁMBITO DE APLICACIÓN</p>
<p>ARTÍCULO 1. El presente Reglamento establece, en forma específica, los fines, las condiciones y los procedimientos para la contratación remunerada de personal académico jubilado por la <i>Ley de pensiones y jubilaciones del Magisterio Nacional</i>, sin la suspensión temporal del beneficio económico de la pensión, al amparo de la excepción establecida en el artículo 76 de la Ley N.º 7531. La contratación se realizará únicamente para la docencia en los programas de posgrado y para la investigación, ambos hasta un máximo de medio tiempo. Esto significa que la contratación no se podrá realizar para ocupar cargos docente-administrativos.</p>	<p>ARTÍCULO 1. El presente Reglamento establece, en forma específica, los fines, las condiciones y los procedimientos para la contratación remunerada de personal académico jubilado por la <i>Ley de pensiones y jubilaciones del Magisterio Nacional</i>, sin la suspensión temporal del beneficio económico de la pensión, al amparo de la excepción establecida en el artículo 76 de la Ley N.º 7531 <u>y de su reforma en la Ley N.º 8721.</u></p> <p>La contratación se realizará para <u>únicamente</u> la docencia en los programas de <u>grado</u> y posgrado, así como para los proyectos de <u>investigación y de acción social.</u> ambos esto significa que La contratación no se podrá realizar para ocupar cargos docente-administrativos.</p>
<p>ARTÍCULO 2. La contratación de personal jubilado con alto perfil académico tiene carácter excepcional y temporal, la cual deberá estar motivada por el interés institucional de mantener la excelencia académica y aprovechar la experiencia adquirida, con el propósito de fortalecer el posgrado y la investigación, y respaldada por la asignación presupuestaria institucional.</p>	<p>ARTÍCULO 2. La contratación de personal jubilado con alto perfil académico tiene carácter excepcional y temporal, la cual deberá estar motivada por el interés institucional de mantener la excelencia académica y aprovechar la experiencia adquirida, con el propósito de fortalecer <u>el grado,</u> el posgrado, <u>y</u> la investigación <u>y la acción social,</u> respaldada por la asignación presupuestaria institucional.</p> <p>Para la contratación, <u>y renovación</u> del nombramiento, <u>se tomará en cuenta el plan de trabajo, el cumplimiento de las condiciones establecidas en este Reglamento y</u> la existencia del respaldo presupuestario en la unidad proponente</p>
<p>ARTÍCULO 3. Podrán ser contratadas las personas jubiladas que hayan prestado servicios en cualquiera de las Instituciones de Educación Superior Universitaria miembros del Consejo Nacional de Rectores (CONARE).</p>	<p>ARTÍCULO 3. <u>Solo</u> podrán ser contratadas las personas jubiladas que hayan prestado servicios, en cualquiera de las Instituciones de Educación Superior Universitaria miembros del Consejo Nacional de Rectores (CONARE) <u>y que hayan ostentado como mínimo la categoría de Profesor Asociado o su equivalente.</u></p>
<p>ARTÍCULO 12. La contratación inicial para investigación se podrá hacer por períodos de hasta tres años.</p>	<p>CAPÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>ARTÍCULO 4. La contratación inicial para investigación se podrá hacer por períodos de hasta tres años, <u>sean estos continuos o fraccionados.</u></p>

Reglamento para la contratación de personal académico jubilado por el Régimen de pensiones y jubilaciones del Magisterio Nacional - Segunda consulta

REGLAMENTO VIGENTE (SIC)	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN REGLAMENTARIA (SIC)
<p>La renovación del nombramiento, por periodos de hasta tres años, se podrá dar cuando medie una evaluación del desempeño de la persona contratada, de acuerdo con el plan de trabajo y el informe presentado, realizada por una comisión ad hoc, nombrada por la Dirección de la Unidad.</p> <p>Para la renovación del nombramiento, debe observarse el procedimiento indicado para la contratación inicial.</p>	<p>La renovación del nombramiento, por periodos de hasta tres años, se podrá dar cuando medie una evaluación del desempeño de la persona contratada, de acuerdo con el plan de trabajo y el informe presentado, realizada por una comisión ad hoc, nombrada por la Dirección de la Unidad</p> <p><u>La recontractación será por un periodo máximo de hasta tres años, en los términos del párrafo anterior. Es requisito de la recontractación una evaluación satisfactoria de la persona contratada, de acuerdo con el plan de trabajo. Dicha evaluación será realizada por una comisión ad hoc, nombrada por la Dirección de la Unidad. Esta comisión presentará un informe con los resultados al director de la unidad.</u></p>
	<p><u>ARTÍCULO 5.</u> Las Unidades que así lo consideren, de acuerdo con sus necesidades e intereses, podrán disponer como límite máximo de hasta el 10% de las plazas equivalentes de tiempo completo, para la contratación de profesores pensionados, con base en lo que dispone este reglamento.</p> <p><u>Este artículo no obliga a las unidades a destinar plazas para la recontractación de pensionados.</u></p>
	<p><u>ARTÍCULO 6.</u> Las contrataciones podrán hacerse de conformidad con las siguientes opciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - <u>Hasta por un medio tiempo en una Sede Regional.</u> - <u>Hasta por un medio tiempo, si este es compartido entre sedes.</u> - <u>Hasta por un cuarto de tiempo de jornada, cuando el contrato sea para la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, salvo en aquellos cursos cuya jornada sea mayor al cuarto de tiempo, pero menor de medio tiempo, en los que el nombramiento dependerá de la carga académica correspondiente al curso.</u>
	<p><u>ARTÍCULO 7.</u> Una vez aprobada la contratación de la persona jubilada, según los procedimientos establecidos en los capítulos II, III, IV y V, la Unidad Académica deberá enviar los documentos correspondientes a la Rectoría para la formulación del contrato, el cual deberá contemplar los deberes y derechos de la persona contratada.</p>

Reglamento para la contratación de personal académico jubilado por el Régimen de pensiones y jubilaciones del Magisterio Nacional - Segunda consulta

REGLAMENTO VIGENTE (SIC)	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN REGLAMENTARIA (SIC)
<p>CAPÍTULO IV DISPOSICIONES GENERALES</p>	
<p>ARTÍCULO 13. Las personas jubiladas que laboraron para la Universidad de Costa Rica, al ser contratadas mantendrán, para efectos salariales, la categoría en Régimen Académico que tenían al momento de su jubilación. El salario de contratación será calculado sobre el salario base de la categoría que ostentó en Régimen Académico, al momento de su jubilación, así como con los pasos obtenidos actualizados a la fecha. Para efecto de anualidad y de escalafón, solo se considerará el tiempo servido durante el nuevo contrato. A las personas jubiladas de las otras instituciones miembros de CONARE se les considerará, para efectos salariales, la categoría obtenida al momento de la jubilación con la correspondiente de Régimen Académico de la Universidad de Costa Rica, según lo establecido por CONARE.</p>	<p>ARTÍCULO 8. <u>A las personas jubiladas que laboraron para la Universidad de Costa Rica al ser contratadas, se les aplicará, mantendrán para efectos salariales, el salario base de la categoría en Régimen Académico que tenían al momento de su jubilación, El salario de contratación será base de la categoría que ostentó en Régimen Académico, al momento de su jubilación:</u> así como los pasos académicos actualizados a la fecha de su contratación.</p> <p>Para efectos de anualidad y de escalafón, solo se considerará el tiempo servido a partir del nuevo contrato.</p> <p>A las personas jubiladas de las otras instituciones miembros del CONARE se les considerará aplicará, para efectos salariales, la última categoría obtenida al momento de la su jubilación, con la correspondiente <u>equivalente</u> del Régimen académico de la Universidad de Costa Rica, según los establecido por <u>convenios</u> con por CONARE.</p>
<p>ARTÍCULO 14. Las personas jubiladas de la Universidad de Costa Rica contratadas no podrán pertenecer a la Asamblea de Escuela, de Facultad o de Sede, a la Asamblea Colegiada Representativa o Plebiscitaria; tampoco tendrán derecho a voto en los procesos electivos o de nombramiento de las autoridades de los Programas de Posgrado ni de las Unidades Académicas de Investigación. Se exceptúa de esta disposición a los profesores eméritos y a las profesoras eméritas.</p>	<p>ARTÍCULO 9. Las personas jubiladas de la Universidad de Costa Rica contratada que se contraten quedarán adscritas a la Unidad Académica o al Programa de Posgrado, Investigación y Acción Social, según corresponda, y no formarán parte de la Asamblea de Escuela, de Facultad o de Sede, de la Asamblea Colegiada Representativa o Plebiscitaria tampoco con voz y voto, no podrán postularse ni ser elegidas en cargos docente-administrativos. Se exceptúa de esta disposición a los profesores eméritos y a las profesoras eméritas.</p>
<p>ARTÍCULO 15. El personal académico contratado contará con los servicios de apoyo de la Universidad de Costa Rica (uso de bibliotecas, laboratorios, equipo, estacionamiento y otros).</p>	<p>ARTÍCULO 10. El personal académico contratado contará con los servicios de apoyo de la Universidad de Costa Rica (uso de bibliotecas, laboratorios, equipo, estacionamiento y otros).</p>
<p>ARTÍCULO 16. Los pagos por contrataciones serán cargados al presupuesto de las Escuelas, Facultades, Sedes, Unidades Académicas de Investigación o a los Programas de Posgrado, según corresponda.</p> <p>La Vicerrectoría de Investigación y el Sistema de Estudios de Posgrado podrán apoyar las contrataciones por medio de traslados temporales de presupuesto a las instancias que desarrollan los Programas de Posgrado y las actividades de investigación.</p>	<p>ARTÍCULO 11. Los pagos por contrataciones serán cargados al presupuesto de las Escuelas, Facultades, Sedes, Unidades de Investigación, Programas de Posgrado, según corresponda.</p> <p>Las Vicerrectorías de Investigación, <u>Docencia y Acción Social, así como</u> el Sistema de Estudios de Posgrado, podrán apoyar las contrataciones por medio de traslados temporales de presupuesto a las instancias que desarrollan los programas de posgrado, grado, y las actividades de investigación <u>y acción social.</u></p>

Reglamento para la contratación de personal académico jubilado por el Régimen de pensiones y jubilaciones del Magisterio Nacional - Segunda consulta

REGLAMENTO VIGENTE (SIC)	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN REGLAMENTARIA (SIC)
<p>CAPÍTULO II DE LAS CONTRATACIONES PARA POSGRADO</p>	<p>CAPÍTULO III CONTRATACIONES PARA POSGRADO</p>
<p>ARTÍCULO 4. Podrá ser contratada para docencia de posgrado la persona jubilada que haya ostentado como mínimo la categoría de Profesor Asociado o su equivalente en las otras universidades miembros de CONARE y que cumpla con las condiciones para el nombramiento del profesorado establecidas en el Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado.</p> <p>Solo se podrá contratar a aquellas personas jubiladas que tengan una experiencia no menor a tres años en docencia de posgrado. En caso de profesores o profesoras con denotados méritos académicos, este requisito podrá ser levantado por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado (Consejo del SEP), mediante acto debidamente motivado.</p>	<p>ARTÍCULO 12. Podrá ser contratada para docencia de posgrado <u>La persona jubilada que haya ostentado como mínimo la categoría de Profesor Asociado o su equivalente en las otras universidades de CONARE y que cumpla con las condiciones para el nombramiento del profesorado establecidas en el Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado, podrá ser contratada.</u></p> <p>Solo se podrá contratar a aquellas personas jubiladas que tengan una experiencia no menor a tres años en docencia de posgrado. En caso de profesores o profesoras con denotados méritos académicos, este requisito podrá ser levantado por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado (Consejo del SEP), mediante acto debidamente motivado.</p>
<p>ARTÍCULO 5. La solicitud de contratación será presentada a la Comisión del Programa de Posgrado por la persona que ocupa la respectiva Dirección, quien la comunicará a la Unidad Académica o a las Unidades Académicas base. La Comisión del Programa de Posgrado recomendará la contratación al Consejo del SEP, el cual decidirá, tomando en consideración el plan de trabajo presentado, la conveniencia institucional y la existencia del respaldo presupuestario correspondiente.</p>	<p>ARTÍCULO 13. La solicitud de contratación será presentada a la <u>La persona interesada en ser recontratada presentará su solicitud a la dirección del Programa de Posgrado, instancia que la elevará a la Comisión de Posgrado respectiva.</u></p> <p>La Comisión del Programa de Posgrado recomendará la contratación al Consejo del SEP, el cual decidirá, tomando en consideración el plan de trabajo presentado, la conveniencia institucional y la existencia del respaldo presupuestario correspondiente.</p>
<p>ARTÍCULO 6. Una vez aprobada la contratación, esta deberá ser comunicada a la Unidad o a las Unidades Académicas base del respectivo Programa de Posgrado.</p> <p>Los documentos correspondientes deberán ser remitidos a la Rectoría para la formulación del contrato, el cual deberá contemplar los deberes y derechos de la persona contratada. La persona que se contrate quedará adscrita a la Unidad Académica o al Programa de Posgrado, según corresponda.</p>	<p>ARTÍCULO 14. Una vez aprobada la contratación, esta deberá ser comunicada a la Unidad o a las Unidades Académicas base del respectivo Programa de Posgrado.</p> <p>Los documentos correspondientes deberán ser remitidos a la Rectoría para la formulación del contrato, el cual deberá contemplar los deberes y derechos de la persona contratada. La persona que se contrate quedará adscrita a la Unidad Académica o al Programa de Posgrado, según corresponda</p>
	<p>CAPÍTULO IV <u>CONTRATACIONES PARA GRADO, INVESTIGACIÓN Y ACCIÓN SOCIAL</u> <u>EN UNIDADES ACADÉMICAS</u></p>
	<p>ARTÍCULO 15. <u>La persona jubilada podrá ser contratada para trabajar en docencia de grado y en proyectos de las unidades académicas inscritos en las Vicerrectorías de Investigación y Acción Social.</u></p>
	<p>ARTÍCULO 16. <u>La persona interesada en ser recontratada presentará su solicitud a la dirección de la Unidad Académica, o a la dirección de Sede o Recinto, instancia que la elevará a la Asamblea de Escuela, Asamblea de Sede, según corresponda.</u></p>

Reglamento para la contratación de personal académico jubilado por el Régimen de pensiones y jubilaciones del Magisterio Nacional - Segunda consulta

REGLAMENTO VIGENTE (SIC)	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN REGLAMENTARIA (SIC)
<p>CAPÍTULO III</p> <p>DE LAS CONTRATACIONES PARA INVESTIGACIÓN</p>	<p>CAPÍTULO V</p> <p>CONTRATACIONES PARA INVESTIGACIÓN Y ACCIÓN SOCIAL EN UNIDADES ACADÉMICAS DE INVESTIGACIÓN</p>
<p>ARTÍCULO 8. Podrán ser contratadas para investigación las personas jubiladas que ostentaron como mínimo la categoría de Profesor Asociado o su equivalente en las otras universidades miembros de Consejo Nacional de Rectores (CONARE), y que tengan una experiencia mínima de cinco años en proyectos o programas de investigación, debidamente inscritos en la respectiva institución.</p>	<p>ARTÍCULO 17. Podrán ser contratadas para la investigación las personas jubiladas que ostentaron tengan como mínimo la categoría de Profesor Asociado o su equivalente en las otras universidades miembros de Consejo Nacional de Rectores (CONARE), haya ostentando como mínima de cinco años en proyectos o programas de investigación <u>y acción social.</u></p>
<p>ARTÍCULO 9. La contratación de personas jubiladas para la investigación se realizará en el marco de los proyectos o programas debidamente inscritos en la Vicerrectoría de Investigación.</p>	<p>ARTÍCULO 18. La contratación de personas jubiladas para la investigación se realizará en el marco del proyecto o programa debidamente inscrito en la Vicerrectoría de Investigación Vicerrectoría correspondiente.</p>
<p>ARTÍCULO 10. El nombramiento deberá ser aprobado por la persona que dirige la Unidad Académica o la Unidad Académica de Investigación, según corresponda, y ratificado por el Vicerrector o Vicerrectora de Investigación. Para lo anterior, se tomará en cuenta el plan de trabajo, el cumplimiento de las condiciones establecidas en este Reglamento y la existencia del respaldo presupuestario en la unidad proponente. Una vez ratificado el nombramiento, los documentos deberán ser remitidos a la Rectoría para la formalización del contrato, el cual deberá contemplar los deberes y derechos de la persona contratada.</p>	<p>ARTÍCULO 19. El nombramiento deberá ser aprobado por la persona que dirige la Unidad Académica o la Unidad Académica de Investigación <u>La persona interesada en ser recontratada presentará su solicitud al director o a la directora de la Unidad de Investigación, instancia que la elevará, previa aprobación por el Consejo Científico, para su ratificación por la Vicerrectoría respectiva, según corresponda. Para lo anterior, se tomará en cuenta el plan de trabajo, el cumplimiento de las condiciones establecidas en este Reglamento y la existencia del respaldo presupuestario en la unidad proponente.</u></p> <p>Una vez ratificado el nombramiento, los documentos deberán ser remitidos a la Rectoría para la formalización del contrato, el cual deberá contemplar los deberes y derechos de la persona contratada.</p>
<p>ARTÍCULO 11. La persona contratada quedará adscrita de forma temporal en la Unidad Académica o en la Unidad Académica de Investigación según corresponda.</p>	<p>ARTÍCULO 11. La persona contratada quedará adscrita de forma temporal en la Unidad Académica o en la Unidad Académica de Investigación según corresponda.</p>
<p>ARTÍCULO 17. Las disposiciones del presente Reglamento prevalecerán sobre cualquier otra normativa institucional de carácter general, relacionada con la contratación de personal jubilado.</p>	<p>ARTÍCULO 20. Las disposiciones del presente Reglamento prevalecerán sobre cualquier otra normativa institucional de carácter general, relacionada con la contratación de personal jubilado y no afectarán situaciones jurídicas ya consolidadas en torno a esta materia.</p>

Reglamento para la contratación de personal académico jubilado por el Régimen de pensiones y jubilaciones del Magisterio Nacional - Segunda consulta

REGLAMENTO VIGENTE (SIC)	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN REGLAMENTARIA (SIC)
<p>TRANSITORIO I. Aquellas contrataciones realizadas al amparo de las Normas para la contratación y recontractación de personal académico amparado al Régimen de pensiones y jubilaciones del Magisterio Nacional permanecerán vigentes en los términos estipulados en los contratos firmados por la persona jubilada y la Institución. Al finalizar el período de vigencia de estos contratos, su renovación deberá estar amparada a lo establecido en el presente Reglamento. En los casos en que la contratación de la persona jubilada aún no se haya formalizado vía contrato, la Administración deberá adecuar las negociaciones y los procedimientos a lo regulado por el presente Reglamento.</p>	<p>TRANSITORIO I. Aquellas contrataciones realizadas al amparo de las Normas para la contratación y recontractación de personal académico amparado al Régimen de pensiones y jubilaciones del Magisterio Nacional permanecerán vigentes en los términos estipulados en los contratos firmados por la persona jubilada y la Institución. Al finalizar el período de vigencia de estos contratos, su renovación deberá estar amparada a lo establecido en el presente Reglamento. En los casos en que la contratación de la persona jubilada aún no se haya formalizado vía contrato, la Administración deberá adecuar las negociaciones y los procedimientos a lo regulado por el presente Reglamento.</p> <p><u>Las contrataciones realizadas de acuerdo con la normativa anterior permanecerán vigentes.</u></p> <p><u>En los casos en que la contratación no se haya formalizado y en aquellos que puedan ser renovados, la Administración aplicará lo establecido por el presente Reglamento.</u></p>